

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2018 00316 00**, informando que obra título de depósito judicial desmaterializado No. 400100006837785 a favor de éste proceso, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de \$250.000.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe, se dispone la entrega del título desmaterializado No. **400100006837785** por valor de **\$250.000**, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora **DAYAN LILI CUBIDES MARTINEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.014.187.516 de Bogotá y T.P. N° 261.796 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el memorial de poder obrante a folio 48, suscrito por el señor **LUIS ALBEIRO CARDONA SERNA**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO
JUEZ



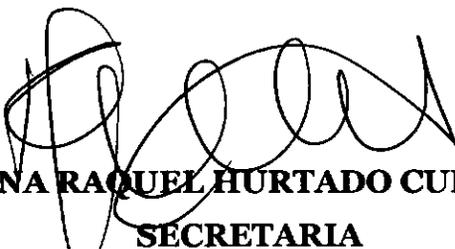
*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 de Fecha 16 de marzo de 2020*

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00789 00**, informando que se recibió respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE (fl. 38).

Sírvase proveer.


DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

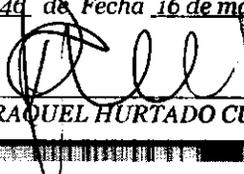
AUTO

OCCIDENTE D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGANSE** en cuenta la respuesta al oficio No. 2082 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proveniente del **BANCO DE OCCIDENTE (fl. 38)**, y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i>
<i>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 de Fecha 16 de marzo de 2020</i>
SECRETARIA  DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2020 00051 00**, dentro del cual obra petición de la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita autorización de cambio de dirección de la demandada **UT2020**.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para resolver la solicitud que antecede, se tiene en cuenta la información aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se tendrá como dirección de notificaciones de la demandada **UT 2020** la **Carrera 23 No. 122 – 59 Oficina 202** en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior no constituye una reforma a la demanda, en los términos del artículo 93 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no haber regulación propia en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 046 de Fecha 16 de marzo de 2020*

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00151 00**, informando que fue recibido por reparto. Consta de 1 cuaderno de 25 folios y copias para traslado.

Sírvase Proveer.


DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PREVIO a RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali y tarjeta profesional No. 148.850 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal del señor **JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN GAONA**, y a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y tarjeta profesional No. 209.015 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 3, deberá aportarse el poder primigenio en original, toda vez que el aportado es una copia simple.

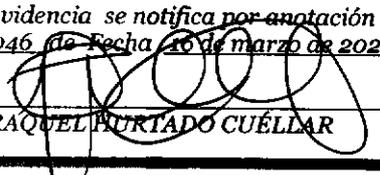
Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del CP.L., Mod. Ley 712/01 Art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSÉ JOAQUÍN PINZÓN GAONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION**, representada legalmente por **ADRIANA GUILLEN** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

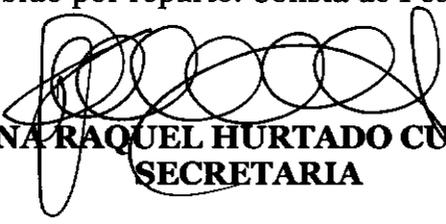
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 046 de Fecha 16 de marzo de 2020</p> <p>SECRETARIA DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR</p> 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00152 00**, informando que fue recibido por reparto. Consta de 1 cuaderno de 12 folios, un cd y copias para el traslado.

Sírvase Proveer.


DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DORYS ELENA QUIÑONES CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.671.211 de Bogotá y T.P. N° 44.762 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor **ARNULFO CAPERA**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fl. 1).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del Art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que el memorial de poder y el escrito de demanda no van dirigidos al Juez que corresponde el conocimiento. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

De igual manera, no se da cumplimiento con el numeral 5 del Art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que en memorial de poder, como tampoco en el acápite se indica la clase de proceso que corresponde. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del Art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos narrados en los numerales 7, 9, 10 y 11, no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

No se citan las razones de derecho, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Nral. 8º, siendo pertinente indicar que no basta con enunciar las diferentes normas bajo ese título, sino que deben mencionarse las razones por las cuales es aplicable al caso tal normatividad. Adecúe.

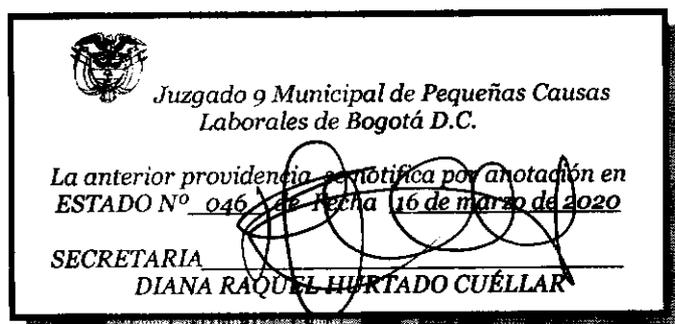
Finalmente, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del Art. 25 del C.P.T y de la S.S., observando el Despacho que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta como quiera que se enlista pero no se incorpora la documental relacionada en el ítem 2 del acápite, así como no se enlista pero se incorpora la documental obrante a 4 a 6 del expediente. Allegué y adecué.

Por lo anterior el Juzgado INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO** y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2019), pasa al Despacho la acción de tutela No. **2020 00155 00** de **RAMIRO ZABALA ZABALA**, en contra del **COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL DE SUBA (I.E.D)**- el **COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (I.E.D)** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ** proveniente de la oficina de reparto en 19 folios y copias para traslado. Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **RAMIRO ZABALA ZABALA**, identificado con C.C.1.105.580.231., de Bogotá, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN CARLOS ZABALA CORRALES**, en contra del **COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL DE SUBA (I.E.D)**- y la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ**.

En virtud a los hechos narrados se hace necesario la vinculación del **COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (I.E.D.)**, al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE a las accionadas **COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL DE SUBA (I.E.D)**- y la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ**, y la vinculada **COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (I.E.D.)**, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico, o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19); rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que le asisten frente a la pretensión elevada por el actor referente a se ordene sea otorgado cupo educativo en el **COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)**, en el grado 6º jornada mañana o el cambio de cupo a un colegio Distrital de la localidad de suba como el **COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (I.E.D.)**, en la jornada de mañana autorizando su ingreso inmediato a clases.

Dentro del mismo término deberá allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, líbrese telegrama al accionante informando la admisión de la presente acción.

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 46 de fecha 16 de marzo de 2020

SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR